

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS**



CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y NOMBRE: Bajo la denominación FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, se constituye como una entidad de participación mixta, sin ánimo de lucro, de carácter Social, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y se regirá por los presentes Estatutos y las normas que establezcan sus órganos de dirección con sujeción a las leyes colombianas.

ARTICULO SEGUNDO.-3. DOMICILIO: La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS tendrá como domicilio principal el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero su radio de acción será en todo el territorio nacional. Cuenta con sedes operativas ubicadas en:

- ✚ San Juan Nepomuceno, Bolívar Barrio La Bodega Carrera 11 No. 7-12
- ✚ Cartagena, Bolívar, Barrio Santa Lucía Manzana E Lote Número 27.
- ✚ Villanueva, Bolívar, Barrio Pozo Hondo Calle 11 No. 13-63
- ✚ Montería, Córdoba, Barrio Urbina Calle 15 No. 14-25

Su Duración será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: Promover el desarrollo integral de personas con discapacidad para mejorar su calidad de vida y favorecer su inclusión social, con el pleno ejercicio de sus derechos y el respeto a su dignidad, mediante la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, social, económico, laboral, ambiental, nutricional, deportivo, recreativo y cultural. Como institución prestadora de servicios de salud, ofrecer servicios de salud, habilitación y rehabilitación integral a la comunidad en general.

Además, desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias, ofrecer y certificar servicios de formación en procesos de crecimiento personal, desarrollo humano, formación docente, patologías físicas, cognitivas y sensoriales, inclusión social de personas con discapacidad, prevención y detección del maltrato, asistencia y asesoría nutricional, realizar acciones de promoción y prevención en salud y la atención integral con enfoque de derechos a poblaciones víctimas de la violencia, mujeres, adulto mayor y de diversidad sexual.

Así mismo, celebrar contratos o convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el diseño y/o ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, ambiental, cultural, educativo, nutricional, recreativo, deportivos, entre otros, la realización de estudios de consultorías y la prestación de servicios profesionales de asesorías e interventorías en cualquiera de estas áreas, como también la ejecución de obras civiles y el suministro de bienes y servicios relacionados con el cumplimiento de su objeto social, el desarrollo de actividades para la solución de problemas de vivienda de la población en general, y en especial la población con discapacidad, por lo cual podrá diseñar y ejecutar planes de construcción de vivienda, además promover la generación de empleo mediante el fomento y generación de micro, pequeña y la mediana empresa.

En desarrollo del objeto social la Fundación Casa del Niño IPS podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, gravar y limitar el dominio de tales bienes, recibir

dinero en mutuo, girar, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudicialmente, participar en la creación o en la administración de entidades que tengan objeto social similar o complementario, realizar y aceptar donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario y recibir toda clase de auxilios de entidades privadas o del sector público en el ámbito nacional o internacional.

ARTICULO CUARTO.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, gravar y limitar el dominio de tales bienes, recibir dinero en mutuo, girar, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudicialmente, participar en la creación o en la administración de entidades que tengan objeto social similar o complementario, realizar y aceptar donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario y recibir toda clase de auxilios de entidades privadas o del sector público en el ámbito nacional o internacional.

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS tendrá una duración indefinida, por ser ésta una Fundación sin ánimo de lucro.

DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de entidades sin ánimo de lucro, cuando la asamblea general decida con el voto de la mayoría de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica, sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales. La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS será disuelta por las causas legales establecidas en el Artículo 652 del Código Civil.

ARTICULO SEXTO. PATRIMONIO: El patrimonio de este La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS lo constituye esencialmente el aporte hecho por sus miembros Fundadores, y además por los siguientes bienes y rentas.

- a) Por los aportes en dinero o especie que ocasionalmente hagan sus Fundadores y Activos.
- b) Por las donaciones o recursos que reciba de personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos correspondientes.
- d) Las sumas o valores que reciba en pago de los servicios que preste o de la ejecución de convenios.
- e) Por la valorización de sus activos.
- f) Los recursos provenientes del crédito o de la cooperación técnica nacional o internacional.
- g) Los bienes, rentas y fondos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social, en concordancia con la Legislación vigente.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la FUNDACIÓN será administrado por el Representante Legal de conformidad con los que disponga la Asamblea General, y en ningún caso podrá confundirse con el de los miembros, ni para alguno de ellos.

ARTICULO SÉPTIMO.- REGLAS DE DESTINACIÓN: El patrimonio y rentas de la FUNDACIÓN no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos Estatutos, ni podrán ser objetos de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto social de la Fundación Casa del Niño, y el aporte que hagan al patrimonio de la

FUNDACIÓN tanto sus miembros fundadores y activos como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de la FUNDACIÓN durante su existencia ni facultad para intervenir por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias.

El costo de funcionamiento interno de la FUNDACION no podrá exceder del 20% del presupuesto Anual. El 80% restante deberá asignarse a la financiación de programas, planes, proyectos o actividades Sociales que desarrollen: La FUNDACION las organizaciones y entidades a que hace referencia estos Estatutos. Los recursos que se reciban con destinación específica quedarán excluidos del criterio anterior.

3

ARTICULO OCTAVO: DE LOS ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociados las personas que suscriban el acta de constitución (Socios Fundadores) y las que posteriormente sean admitidas como tales (Socios Adherentes), que permanezcan afiliados y que estén debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de la Fundación las personas naturales, las personas jurídicas de derecho publico y las privadas sin animo de lucro que cumplan los requisitos que señalan los presentes estatutos y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios permanezcan en ella o trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar asociado.

Las personas Naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para poder ser admitidos como asociados:

- a) Presentar solicitud de admisión a la Junta de Asociados.
- b) Facilitar la información personal que requiera la Fundación, las recomendaciones que esta considere necesaria y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- c) Pagar la cuota de afiliación fijada por la Asamblea General.
- d) Presentar solicitud por escrito con la manifestación de que se cumplen los requisitos antes mencionados.
- e) Cuando el aspirante sea menor de 14 años, puede ser representado por un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad, en todo caso solo tendrá carácter de asociado la persona representada. El delegado tendrá voz y voto en las Asambleas de la Asociación y no podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará mediante reglamentación especial los requisitos particulares que deben cumplir las personas jurídicas para que puedan ser asociados de la Fundación.

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Serán deberes de los miembros que integren la FUNDACIÓN los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y representación de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Participar con voz y voto en la Asamblea.
3. Participar en los comités de trabajo de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS y cumplir con las comisiones asignadas para el logro de los objetivos.
4. Proponer reformas a los Estatutos.
6. Cumplir las normas de los presente Estatutos y los reglamentos adoptados por la FUNDACION.
7. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.
9. Cubrir oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir con los acuerdos establecidos por la FUNDACIÓN.

10. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y actividades que le sean asignados por la FUNDACIÓN y ellos acepten, y cooperar en el desarrollo de sus programas.
11. Dar a los bienes de la FUNDACIÓN el uso para el cual están destinados, cuidar por su mantenimiento y velar por sus intereses.
12. Los que le sean asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Representante Legal de la FUNDACIÓN y las normas Legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO.- PROHIBICIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

A los miembros que integran La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS les está prohibido:

1. Presionar a los demás miembros o directivos a fin de que se desvíen su objeto social.
2. En general desarrollar actividades o realizar cualquier otro hecho perjudicial, que ponga en peligro la estabilidad, progreso o existencia de la FUNDACIÓN.

La calidad de miembro se perderá por:

- a) Se incurra en violaciones contra los Estatutos, reglamentos internos y/o acuerdos de la Asamblea General, y/o de la Junta Directiva.
- b) Cuando no se hagan los aportes, o cumplan los acuerdos celebrados con la FUNDACIÓN.
- c) No asistir sin justificación por más de tres (3) veces a reuniones de la Asamblea General, o cuando así de manera expresa mediante renuncia que deberá ser presentada con una antelación no inferior a quince (15) días.

La calidad de miembro se pierde por la muerte, renuncia aceptada o por asumir el asociado conductas que perjudiquen el logro de los objetivos de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS o el buen nombre de la misma. También por utilizar- La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS para la realización de obras en beneficio propio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN; Los órganos la Dirección y Administración de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, Serán:

1. Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Director ejecutivo o Representante legal

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGILANCIA Y CONTROL: El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia y control de la FUNDACIÓN, el cual deberá ser Contador- Público Titulado, con matrícula Profesional Vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS constituida por todos los miembros fundadores y activos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de su primer trimestre, por convocatoria que efectuará el Presidente de la Junta Directiva o el Representante Legal con una antelación de ocho (8) días, mediante comunicación verbal, telefónica o escrita a los miembros en la que se les informará el día, fecha, lugar y hora de la reunión.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario, cuando las circunstancias así lo exijan, tales como: convocatoria del Presidente o el Representante legal, el Revisor Fiscal o por lo menos, la tercera parte de sus miembros activos. La convocatoria se hará igual para las reuniones ordinarias.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS: Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros activos que representen la mitad más uno de los votos existentes.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros activos que representen la mitad más uno de los presentes, a excepción de:

Disolución y Liquidación de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

La Reforma de Estatutos que exige el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presente en la Asamblea.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO: No podrá votar en la Asamblea General, ni se tendrá en cuenta para calcular el número de votos que constituye quórum deliberatorio, el miembro que no se encuentre al día en los aportes que corresponden al año fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando no se obtenga el Quórum para deliberar en una Asamblea General, se convocará a una segunda reunión dentro de los ocho (8) días siguientes, contados a partir de la primera convocatoria, la asamblea seccionará y decidirá validamente, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir para periodos de tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal.
2. Designar y Remover al Revisor Fiscal y a su suplente para el mismo periodo.
3. Señalar las directrices generales que debe seguir la FUNDACION, acordes con los programas y actividades que forman parte de su objeto social.
4. Aprobar o negar las reformas Estatutarias sometidas a su consideración.
5. Aprobar el presupuesto de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS.
6. Aprobar o no los informes y proyectos que presente a su consideración la Junta Directiva o el Presidente.
7. Delegar en la junta directiva cuando lo estime conveniente y para casos concretos, algunas de sus funciones.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Fijar las políticas para la realización de los planes y programas de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS.
10. Examinar fenecer- las cuentas, los balances y los estados financieros anuales;

11. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN conforme a los presentes Estatutos, nombrar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer el traspaso de bienes conforme a la ley.

12. Dictar las disposiciones que se considere indispensable para la buena marcha de la FUNDACIÓN y ordenar a la Junta Directiva y al Representante Legal el cumplimiento de funciones específicas.

13. Las demás que le correspondan como autoridad suprema de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS.

PARÁGRAFO: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se debe dejar constancia en el libro de actas. El acta de cada reunión será firmada por el presidente y el Secretario y por los miembros que nombre la Asamblea como comisión para la aprobación del acta.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de la Administración y dirección de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS estará integrada por Cuatro (4) miembros así: El presidente, El Representante Legal o Director Ejecutivo, un(a) Secretario(a) y un Vocal elegidos a cada tres (3) años.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SESIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Presidente de la Junta. En forma extraordinaria cuando sea convocada en cualquier momento por el Presidente, una tercera parte de los miembros o el Revisor Fiscal

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en la ausencia de éste por el Representante Legal o Director Ejecutivo de la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Se considerará Quórum para deliberar, la asistencia de Tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

De las sesiones de la junta se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Los actos de la junta se denominarán Acuerdos y se enumeraran sucesivamente con la fecha respectiva. A las deliberaciones de la Junta podrán ser invitados a participar con voz personas de especial importancia para los programas de la FUNDACIÓN o a exmiembros de la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva los siguientes:

1. Elaborar el reglamento de La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS
2. Fijar las funciones de los miembros
3. Cumplir, hacer cumplir e interpretar los estatutos reglamentos y acuerdos de la FUNDACION.
4. Formular las políticas, planes, programas y proyectos que debe desarrollar la FUNDACIÓN, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General;
5. Hacer el seguimiento y evaluación de los programas permanentes de la FUNIDACION y de los convenios con otras entidades.
6. Adoptar el presupuesto de la FUNDACIÓN para cada periodo Fiscal con base en el proyecto que le presente el Representante legal o Director Ejecutivo (si lo hubiere) los ajustes presupuestales que sean convenientes.
7. Aprobar el balance general de cuentas de la FUNDACIÓN al 31 de diciembre de cada año, previo visto bueno del Revisor fiscal.

8. Designar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN y señalar los términos de su vinculación laboral, así como al suplente que ha reemplazarlo en caso de fallas temporales o absolutas.
9. Determinar la estructura administrativa interna, la planta de personal, el manual de funciones, las escalas de remuneración que deben observarse en el proceso de la contratación laboral y los requisitos y formalidades para la contratación laboral de acuerdo a los criterios básicos que sobre el particular adopte la Asamblea General.
10. Autorizar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a 800 salarios mínimos mensuales y todas las operaciones de crédito que el Representante Legal o el Director Ejecutivo proyecte celebrar. La cuantía señalada podrá ser modificada anualmente por la Junta Directiva.
11. Desarrollar los lineamientos generales y las directrices de las actividades que se desarrollarán en la FUNDACIÓN.
12. Dirigir la FUNDACIÓN, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
13. Aprobar los planes operativos de los proyectos viables que pueden ser financiados con recursos de la FUNDACIÓN, así como los proyectos viables y las entidades que habrán de ejecutarlos.
14. En el ejercicio de esta función, ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar sobre cualquier asunto relacionado con un proyecto perteneciente a la Entidad Ejecutora que representa;
15. Para el mejor cumplimiento de esta función, la Junta Directiva podrá organizar comités especiales de selección y evaluación de los proyectos que vayan a ser financiados por la FUNDACIÓN, en los cuales participen personas que no sean miembros de la junta.
16. Fijar las reglas generales a las cuales debe someterse el procedimiento de selección de programas y proyectos viables para ser financiados con recursos de la FUNDACIÓN, con base en los criterios señalados en los presentes estatutos.
17. Autorizar la enajenación de bienes de los cuales sea titular la FUNDACIÓN.
18. Determinar aquellas funciones que el Director Ejecutivo pueda delegar en otros empleados.
19. Suministrar a las Entidades y personas donantes los informes que le sean requeridos sobre la utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos.
20. Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente durante sus faltas temporales o absolutas.
21. Las demás que le señale o asigne la Asamblea General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y la junta Directiva.
2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva según los Estatutos.
3. Adelantar gestiones ante organismos gubernamentales y no gubernamentales Nacionales o Internacionales que contribuyan a mejorar del objeto social de la Fundación.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario la Actas de la Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
7. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades que desarrolla la Fundación.
8. Las demás que se le asignen a la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL SECRETARIO: El secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General de la FUNDACIÓN y será el responsable de elaborar y llevar las actas, manejo y control de la correspondencia y todo lo que se relacione con su dependencia, tendrán un suplente obligatorio en caso de ausencia y tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de redactor en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva.
 2. Llevar el libro de Registro de Ingresos, retiro o exclusión de miembros.
 3. Citar por orden del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 4. Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva y el Representante Legal.
- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LOS VOCALES la Junta Directiva tendrá un (1) vocal cuyo deber es asistir a las reuniones de la Junta y las sesiones de la Asamblea General. También tendrá entre otros las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar nuevas iniciativas para mejorar el funcionamiento de las políticas, planes y programas de la FUNDACION.
2. Cumplir con las comisiones y encargos que le señalen la Junta Directiva, la Asamblea General, el Presidente y el Representante Legal de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION. DESIGNACIÓN Y CARACTER: La FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS, contará con un Representante Legal quien ejercerá la autoridad administrativa de la misma y será el superior jerárquico de los demás funcionarios de la entidad, elegido en Asamblea General para periodos de tres (3) años, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la FUNDACION y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, la junta Directiva, reglamento y las normas de los presentes Estatutos.
2. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que realizara la FUNDACIÓN y ajustarlos a las recomendaciones que ella imparta.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la FUNDACIÓN pueda cumplir sus objetivos y fines, ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones previas necesarias, según estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN de acuerdo con lo dispuesto por los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, y para el efecto las operaciones de financiación, celebrar los contratos de administración fiduciaria que sean indispensables, en los términos y condiciones fijados por la Junta Directiva.
5. Designar el personal y demás empleados que se requieran para el funcionamiento de la FUNDACIÓN de acuerdo con la estructura orgánica, y para el efecto celebrar los contratos correspondientes, fijar la escala de remuneración, dirigir, coordinar y controlar su desempeño y funciones, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y en general decidir sobre las cuestiones de manejo de personal.
6. Contratar, cuando sea necesario los servicios de profesionales independientes, personas naturales o jurídicas para adelantar las actividades de la FUNDACION.
7. Elaborar el proyecto anual de presupuesto para ser presentado para el visto bueno de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea General.
8. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General Conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la FUNDACION.
9. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre las actividades de la FUNDACIÓN.
10. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el periodo respectivo.
11. Adelantar gestiones en compañía del Presidente de la Junta Directiva ante organismos gubernamentales y no gubernamentales Nacionales o Internacionales que contribuyan a mejorar del objeto social de la Fundación.
12. Coordinar programas de fortalecimiento institucional de las diferentes organizaciones

- ambientales y asistir a las entidades ejecutoras en las actividades de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
13. Formular y presentar a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que deba ejecutar la FUNDACIÓN acorde con su objeto social.
 14. Cumplir y hacer cumplir sus propias decisiones, las de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
 15. Convocar las sesiones del comité técnico asesor en los términos que señalan los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
 16. Obrar como Representante Legal de la FUNDACIÓN y en tal carácter constituir o delegar mandatarios o representantes en asuntos contractuales, judiciales o extrajudiciales.
 17. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la FUNDACIÓN y solicitar a los miembros las asesorías que se juzguen indispensables.
 18. Las demás que se le asignen a la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR: LA FUNDACIÓN tendrá un Comité Técnico Asesor. Designado por la Junta Directiva la cual establecerá los términos y condiciones de vinculación laboral. Las funciones que le competan, el cual estará conformado por personas calificadas a fin de que contribuyan con sus conocimientos y experiencias al desarrollo de los planes, programas y proyectos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. DEL REVISOR FISCAL: DESIGNACIÓN Y CARÁCTER: La FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal que será designado por la Asamblea General junto con su suplente, para periodos de Tres (3) años prorrogables por el mismo periodo, pero podrá ser removido por la Asamblea General Antes del cumplimiento de su periodo si incurre en algunas de las causales previstas en el contrato de trabajo y en el reglamento para tal efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Vigilar las actividades económicas y financieras de la FUNDACIÓN y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
2. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de contabilidad, comprobantes, facturas, títulos, valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.
3. Certificar o validar con su firma los estados financieros y balances de la FUNDACION y otorgar su visto bueno al balance anual previo a su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, sobre las irregularidades que advierta y seguir las medidas que sea indispensable adoptar.
5. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la FUNDACION con particular referencia a la ejecución presupuestal.
6. Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando le corresponda.
7. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y la ley.

PARAGRAFO: Ni el revisor fiscal ni su suplente pueden tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la Asamblea de la Junta Directiva o El Director Ejecutivo.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN DEL PERSONAL

ARTICULO TRIGÉSIMO. ESTRUCTURA ORGANICA: Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Asamblea General, la Junta Directiva establecerá la estructura orgánica de la FUNDACIÓN que definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Representante Legal, así como las unidades o oficina de cada una de ellas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE PERSONAL: La Junta Directiva determinará la planta de personal que debe cumplir funciones asignadas a las diferentes dependencias, unidades y oficinas de la estructura orgánica. La planta de personal en la cual se define el número, clase y categoría de los empleos. Los niveles de remuneración y las posibilidades de vinculación laboral o mediante prestación de servicios autónomos. El Director Ejecutivo se ceñirá estrictamente a las disposiciones que sobre el régimen del personal dicte la Junta Directiva.

CAPITULO III CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL. Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONTRATACION: Los contratos de la FUNDACIÓN serán celebrados por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el Presidente de la Junta Directiva. En todo caso, los contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONTROL FISCAL: Los recursos públicos que ingresen a la FUNDACIÓN serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica privada y de acuerdo con las disposiciones de la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN PRESUPUESTAL: La FUNDACIÓN se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe la Junta Directiva y a las pautas que este organismo trace para su ejecución.

CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La FUNDACIÓN se disolverá por la voluntad de sus miembros, mediante la decisión adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes. La Asamblea General nombrará para el efecto un liquidador. Los bienes que existan al momento de la disolución y una vez pagados los pasivos se transferirán a utilidades gubernamentales o no gubernamentales que cumplan gestiones en materia de gestión y conservación del medio ambiente y que carezcan de ánimo de lucro.

Los recursos de donaciones no utilizadas serán devueltos a los donantes, en cuanto las operaciones de liquidación lo permitan.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO TRIGESINIO SEXTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Corresponde a la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria la aprobación de toda reforma a los presentes estatutos mediante el voto favorable de las dos terceras partes presentes en la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ACTAS Y LIBROS: De todas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, se levantarán actas en las que deberá

constar lo debatido y decidido, las cuales llevarán las firmas del respectivo Presidente y Secretario, se llevarán por separado, debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: Un libro para las actas de la Asamblea General y un libro para las actas de la Junta Directiva, además La FUNDACIÓN tendrá los Libros de Contabilidad y de Asociados.

Se presumirán auténtica las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario, como también las que tome un notario del correspondiente libro.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CONTABILIDAD, BALANCES E INVENTARIOS: La FUNDACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia en Colombia y anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se harán el inventario y el balance general de fin de ejercicio que junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias se presentará por la gerencia a la consideración de la junta general de socios dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

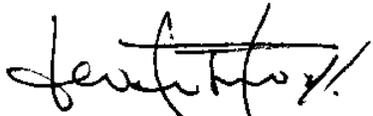
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGALE Y RESERVA ESTATUTARIA: La Fundación constituirá una RESERVA LEGAL que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades o excedentes líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades o excedentes líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades o excedentes líquidas, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

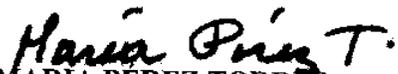
Así mismo, la Fundación hará RESERVA ESTATUTARIA, la cual se constituirá de las utilidades o excedentes líquidas de cada ejercicio diferente a la reserva legal, para adelantar la construcción de la sede propia de la Fundación en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar; esto basado en el principio de la reinversión de sus utilidades o excedentes líquidas en el Objeto Social, y a si garantizar el desarrollo sostenible de la entidad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. PROTOCOLIZACIÓN: Los presentes estatutos se protocolizarán mediante la firma del Presidente y el Secretario y se registraran en Notaría e implica el compromiso contractual de los miembros de cumplir las obligaciones y disposiciones que se establecen.

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas sus reformas en Asamblea General de miembros convocada para éste fin el día 21 DE MARZO DEL 2017, en la Ciudad de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

Para mayor constancia se firma por quienes presidieron la Asamblea General.


NESTOR RAFAEL DE ORO LORA
C.C. 7.931.125 de San Juan Nep.
Representante Legal


MARIA PÉREZ TORRES
CC 33. 337.716 de San Juan Nep.
Secretaria